

Proyecto de Ley N°.....3247/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 29944

Los congresistas miembros de la Bancada “Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad”, a iniciativa del congresista **EDILBERTO CURRO LÓPEZ** y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establecido en el numeral 2) del Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 29944  
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**Artículo Único: Modificación del artículo 41° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**


Modifícase el literal e) del Artículo 41 de la Ley 29944 y agrégase el literal f) a la Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

**Artículo 41°. Derechos**

Los profesores tienen derecho a:

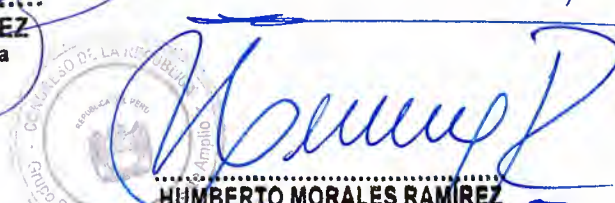
- a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.
- b) Percibir oportunamente la remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial.
- c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente ley
- d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley.
- e) Ser evaluados de manera transparente **en todos los exámenes de ingreso, ascenso y asunción de cargos directivos y jerárquicos que se producen durante la carrera magisterial.**
- f) **Recibir la cartilla de preguntas después de los exámenes**, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón.
- g) Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente.

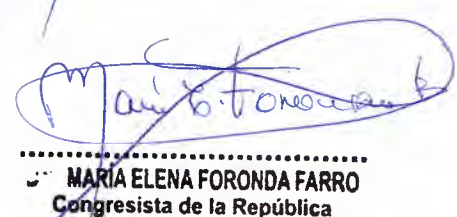
- h) Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social fomentados por el Estado.
- i) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.
- j) Vacaciones.
- k) Seguridad social, de acuerdo a Ley.
- l) Libre asociación y sindicalización.
- m) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos.
- n) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.
- o) Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garantizan el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.
- p) Reingresar al servicio si no hubiese alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.
- q) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como su trayectoria, y excelencia profesional.
- r) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- s) Percibir una compensación por tiempo de servicios.
- t) Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales.

71  
  
.....  
**WILBERT ROZAS BELTRAN**  
Congresista de la República

  
.....  
**EDILBERTO CURRO LÓPEZ**  
Congresista de la República

  
Rogelio Tucto C.  
.....  
**Ing. ROGELIO R. TUCTO CASTILLO**  
Congresista de la República

71  
  
.....  
**HUMBERTO MORALES RAMÍREZ**  
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO  
PARLAMENTARIO FRENTE  
AMPLIO POR JUSTICIA  
VIDA Y LIBERTAD

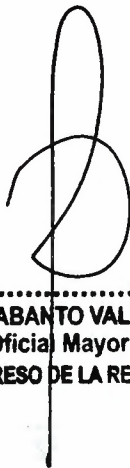
  
.....  
**MARIA ELENA FORONDA FARRO**  
Congresista de la República

  
MARCO FORONDA ZESQUERA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de Agosto del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 324 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTOS

#### 1. MARCO CONCEPTUAL

Es importante que todo ciudadano sepa que la información del Estado tiene carácter público y debe ser conocida por todos. Se debe tener en cuenta que la práctica de la transparencia en todo los sectores del aparato estatal es una medida preventiva contra la desinformación y la corrupción.

En el documento. *Los principios de Lima. Libertad de expresión y acceso a la información en poder del Estado*<sup>1</sup>, suscrito el 16 de noviembre del 2000, se plantean los siguientes principios generales:

##### 1. **El acceso a la información como derecho humano**

Toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones sin interferencias de las autoridades públicas, previa censura ni restricciones indirectas por el abuso de controles oficiales, y sin necesidad de expresar la causa que motive su ejercicio. El acceso a la información es un derecho de las personas y al mismo tiempo una exigencia de una sociedad democrática. Es un derecho tanto de quienes lo ejercen en forma activa como de quienes esperan recibir la información a través de los medios de comunicación y/o de fuentes oficiales.

##### 2. **El acceso a la información en una sociedad democrática**

Todas las personas tienen derecho a fiscalizar de manera efectiva la labor de la administración estatal, de los poderes del Estado en general y de las empresas que prestan servicios públicos. Para hacerlo, necesitan conocer la información que obra en su poder. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de las personas la información que requieran en forma oportuna y completa. Es responsabilidad gubernamental crear y mantener registros públicos de manera seria y profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. Ningún registro podrá ser destruido arbitrariamente. Se requiere de una política pública que preserve y desarrolle una memoria corporativa en las instituciones gubernamentales.

---

<sup>1</sup> Consejo de la Prensa Peruana (2000). *Los principios de Lima. Libertad de expresión y acceso a la información en poder del Estado*. Lima: Consejo de la Prensa Peruana.

### 3. **Transparencia y desarrollo**

El acceso a la información es indispensable para el escrutinio y el debate adecuado sobre las acciones de gobierno, condiciones éstas no sólo esenciales para la transparencia en la gestión de las entidades públicas, sino también para evitar la corrupción y otros abusos del poder. Este derecho permite que las personas participen en los asuntos públicos, en la toma de decisiones, y en general, permite identificar las responsabilidades de los servidores públicos, valorar objetivamente los hechos, y formarse una opinión alcanzando mayores niveles de participación en la vida política, económica, social y cultural en un país.

### 4. **Obligación de las autoridades**

La información pertenece a los ciudadanos. La información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno; éste tiene la información sólo en cuanto representante de los ciudadanos. El Estado y las empresas que prestan servicios públicos, están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas y adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para promover el respeto a este derecho y asegurar su reconocimiento y aplicación efectivos. El Estado está en la obligación de promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de identificar a quienes deben proveer la información, y a prevenir los actos que lo nieguen y sancionar a sus infractores. La conducta de funcionarios que nieguen el acceso a la información o la existencia de legislaciones contrarias a la misma, vulneran este derecho.

El contenido y los alcances del derecho al acceso a la información pública están desarrollados en el Artículo 2º, inciso 5, de la Constitución Política; también están contemplados en los tratados internacionales sobre derechos humanos, en leyes y jurisprudencia, especialmente del Tribunal Constitucional. El documento antes citado, *Los principios de Lima*, precisa que una de las características de todo Estado democrático y constitucional es la transparencia en la administración y gestión pública. Esta característica se expresa en el derecho de todo ciudadano a solicitar sin expresión de causa la información requerida y a ser atendido por cualquier entidad pública en el plazo legal que corresponde. Hay avances importantes a nivel jurídico respecto al derecho de información que tiene todo ciudadano, como la Ley de transparencia N° 27806 y su modificatoria mediante la ley N° 27927 y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo 043-2003-PCM, y el Decreto Supremo 072-2003-PCM, reglamento de la Ley.

Es importante tener presente que, en la actualidad, el sector Educación no cuenta con un sistema de evaluación confiable, adecuado y de calidad. Esta situación ha generado desconfianza en el magisterio. Por ejemplo, en el caso de las evaluaciones para los cargos directivos, ascenso de escala y nombramientos, no se publican los resultados de inmediato, dentro de las 24 horas de la evaluación. Más aún, la cartilla de preguntas del examen no es publicada después de las evaluaciones, lo cual impide que el docente pueda comprobar si las preguntas planteadas estaban correctamente formuladas y, al mismo tiempo poder realizar sus reclamos conforme a sus derechos.

Por ello, es necesario que haya mayor transparencia en las evaluaciones docentes, conforme a los documentos y principios antes señalados y de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano con respecto al derecho a la información.

## **2. MARCO LEGAL**

### **Constitución Política del Perú**

**Artículo 2º.** Toda persona tiene derecho:

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiere y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

**Ley N° 27806, Ley de transparencia, modificada por la Ley N° 27927**

### **Artículo 3º. Principio de publicidad**

3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

### **Artículo 7º. Legitimación y requerimiento inmotivado**

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

## II. PROPUESTA DE MODIFICATORIA

<p style="text-align: center;"><b>Ley N° 29944</b> <b>Ley de Reforma Magisterial</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Ley</b></p>
<p><b>Artículo 41. Derechos</b> Los profesores tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.</li> <li>b) Percibir oportunamente la remuneración integral mensual correspondiente a su escala magisterial.</li> <li>c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente ley</li> <li>d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley.</li> <li>e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón.</li> <li>f) Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que esta supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente.</li> <li>g) Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de</li> </ul>	<p><b>Artículo 41. Derechos</b> Los profesores tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.</li> <li>b) Percibir oportunamente la remuneración integral mensual correspondiente a su escala magisterial.</li> <li>c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente ley</li> <li>d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley.</li> <li>e) Ser evaluados de manera transparente <b>en todos los exámenes de ingreso, ascenso y asunción de cargos directivos y jerárquicos que se producen durante la carrera magisterial.</b></li> <li>f) <b>Recibir la cartilla de preguntas después de los exámenes,</b> conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón.</li> <li>g) Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete</li> </ul>

<p>carácter cultural y social fomentados por el Estado.</p> <p>h) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.</p> <p>i) Vacaciones.</p> <p>j) Seguridad social, de acuerdo a Ley.</p> <p>k) Libre asociación y sindicalización.</p> <p>l) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos.</p> <p>m) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.</p> <p>n) Condiciones laborales que promuevan su bienestar que garantizan el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.</p> <p>o) Reingresar al servicio si no hubiese alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.</p> <p>p) Reconocimiento por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como su trayectoria y excelencia profesional.</p> <p>q) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p> <p>r) Percibir una compensación por tiempo de servicios.</p> <p>s) Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales.</p>	<p>la normatividad vigente.</p> <p>h) Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social fomentados por el Estado.</p> <p>i) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.</p> <p>j) Vacaciones.</p> <p>k) Seguridad social, de acuerdo a Ley.</p> <p>l) Libre asociación y sindicalización.</p> <p>m) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos.</p> <p>n) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.</p> <p>o) Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garantizan el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.</p> <p>p) Reingresar al servicio si no hubiese alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.</p> <p>q) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como su trayectoria, y excelencia profesional.</p> <p>r) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p> <p>s) Percibir una compensación por tiempo de servicios.</p> <p>t) Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales.</p>
---	--



### III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

En el *Acuerdo Nacional. Un futuro para todos*<sup>2</sup> se establece un conjunto de 34 políticas de Estado aprobadas por todas las fuerzas políticas con presencia en el Congreso de la República en el año 2002 y las principales organizaciones de la Sociedad Civil con representación nacional. Con este acuerdo se llegó a significativos avances en pro de la formulación de un Proyecto Nacional de Desarrollo para el país. Para ello se plantearon cuatro objetivos:

- I. Democracia y Estado de Derecho
- II. Equidad y Justicia Social.
- III. Competitividad del País
- IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

#### EN EL OBJETIVO IV

##### **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

##### **Política de Estado 24**

##### **Afirmación de un Estado eficiente y transparente .**

(...)

d. Pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.

(...)

##### **Política de Estado 28**

##### **Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial**

(...)

f. Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

(...)

##### **Política de Estado 29**

##### **Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.**

(...)

a. Promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto;

(...)

---

<sup>2</sup> Acuerdo Nacional (2017). *Acuerdo Nacional. Un futuro para todos*. Lima: Acuerdo Nacional.

La propuesta de la presente Ley es totalmente coherente y está plenamente relacionada con el ordenamiento jurídico del Estado peruano y con los objetivos del Acuerdo Nacional, en específico, con el Objetivo IV, **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**.

#### **IV. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se ubica dentro del marco jurídico peruano expresado, específicamente, en los Artículos 15°, 22°, 23° y 26° de la Constitución Política. Con la aprobación del presente proyecto de Ley se modifica el Artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

#### **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación del presente proyecto de Ley no implica gasto público alguno para el Estado. Su propósito es promover el desarrollo profesional del docente sin vulnerar el principio del derecho laboral, lo cual permite contar con docentes emocionalmente estables y altamente preparados en el manejo de teorías pedagógicas y culturales.